



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 26 de diciembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00324-00
Sevilla Valle, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud de Amparo de Pobreza.
Solicitante: Lucy Palacio Piedrahita.

I. ASUNTO

Mediante el presente proveído se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora **LUCY PALACIO PIEDRAHITA**.

II. CONSIDERACIONES.

Estipula el artículo 151 del Código General del Proceso, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Por tanto, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, por cuanto la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 ibídem y reúne los requisitos de la misma.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, RESUELVE:**

1º. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora **LUCY PALACIO PIEDRAHITA**, con CC N° 29.817.090, con los efectos consagrados en el artículo 154 del CGP, por lo comentado en la parte motiva de este auto.

2º. En consecuencia, designarle como apoderado de oficio al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, a quien se le notificará de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, o a su correo electrónico trujilloabogados@gmail.com, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Comuníquese el nombramiento al auxiliar haciéndole claridad que dicho nombramiento es para dar inicio de un proceso de Impugnación de la Paternidad que requiere el solicitante, así mismo dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

3º. ADVERTIR al peticionario que debe suministrar la documentación e información necesaria a su apoderado y en general colaborarle en sus actuaciones

4º. Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 094 - fecha. 29 diciembre 2023
Providencia de Fecha. 28 diciembre 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 094, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f0d9fd92f91b82e8d5c2efdf41c19b075474cd6f5330784340e9a236156a70**

Documento generado en 28/12/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>